

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA SOBRE LOS INFORMES QUE HAN SIDO REQUERIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «MOLLETE DE ANTEQUERA».

Siguiendo lo estipulado en las Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, en concreto en su punto CUARTO, apartado 1, por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se remitió el proyecto a la Unidad de Género de la esta Consejería para que efectuara las correspondientes observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por el Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- Atendiendo al objeto de la materia referida, se solicitó informe a la Agencia de la Competencia de Andalucía.

Por su parte, la Secretaría General Técnica solicitó Informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Intervención General de la citada Consejería.

Habiendo recibido cumplida respuesta sobre algunos de lo solicitado, se procede a continuación a la evaluación y análisis de las observaciones recibidas.

### **I. Informe emitido por la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.**

#### **Observaciones sobre la pertinencia de género de la norma.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, en relación con la pertinencia de género, el proyecto de Orden tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mollete de Antequera», un régimen que se entiende que no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, que no afecta al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	23/12/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En cualquier caso, ya que el proyecto normativo recoge que el Pleno del Consejo Regulador es un órgano colegiado, esta UIG recuerda que el mismo debe atenerse a lo establecido en el Artículo 11. Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De conformidad con el Artículo 10. Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género de la misma Ley, se recuerda que el Registro regulado en el Artículo 16 del proyecto normativo debe recoger la información desagregada por sexo, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, recogiendo el sexo de todas las personas que la componen.

### **Revisión del lenguaje.**

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta unidad de Igualdad de Género no tiene sugerencias que hacer al respecto.

### **Respuesta del Centro Directivo.**

No hay nada que incorporar al texto.

En cuanto a la composición del Pleno del Consejo Regulador está regulada en el artículo 15.3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, estableciendo los principios que deben informar su composición.

## **II. Informe de la Secretaria General para la Administración Pública.**

### **Consideraciones específicas.**

Con respecto al estudio de valoración de cargas referido en la letra f), se observa que en la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, se expone en el punto 8, por un lado, en la letra e) Eficiencia, que “Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas”; y, por otro lado, que “... La elaboración de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria”.

A este respecto, se recuerda a ese órgano gestor que el estudio de cargas administrativas debe estar referido a las cargas para la ciudadanía y las empresas, no comprendiendo el concepto de “carga administrativa” el coste económico-presupuestario o de carga de trabajo para la Administración.

En cuanto a los factores tenidos en cuenta para la fijación del plazo máximo de duración del procedimiento, sorprende que lo que se ha recogido en la memoria de cumplimiento de principios de buena

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	23/12/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



regulación, concretamente en el punto 9, alude al plazo de la tramitación del proyecto en lugar del plazo del procedimiento que el mismo regula: “... *En este proyecto no se establece plazo para la tramitación del proyecto, el cuál será gestionado con la dotación de medios personales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Calidad Agroalimentaria; y no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible*”.

Por consiguiente, se recomienda que en el expediente de elaboración del presente proyecto se incorpore una memoria en los exactos términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Con respecto a esta alegación hay que decir que el proyecto que nos ocupa no supone cargas generales para la ciudadanía en general, puesto que estamos hablando de un reglamento del Consejo Regulador solo será aplicable para aquellas personas que estén registradas bajo el paraguas de la IGP « Mollete de Antequera» que tiene una carácter totalmente voluntario.

#### **Al 3ª. Preámbulo.**

En el apartado 4, en relación a los principios de buena regulación, se habría de tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto **622/2019, de 27 de diciembre.**

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se aceptan y se incorporan al texto.

#### **4ª. Artículo 6. Fines y funciones.**

En el apartado 3 debería hacerse referencia, además de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se hace extensiva al artículo 9.6 del texto propuesto.

En el apartado 4, se debería hacer mención a la “*Consejería competente en materia agraria*” en lugar de la “*Consejería competente en materia agraria y pesquera*”, ya que la materia del reglamento que se va a aprobar es de carácter agrario. Esta observación se hace extensiva al resto del texto propuesto.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se acepta y se incorpora al texto.

#### **5ª. Artículo 8. El pleno.**

En el apartado 7 se establece que “*En caso de pérdida de la condición de persona titular de la vocalía, la vacante quedará desierta por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo*”.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	23/12/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se entiende que sería aconsejable que se estableciera la posibilidad de que las vocalías tuvieran una suplencia, de esta manera la citada vacante (y también para otros supuestos, como ausencia, enfermedad u otra causa legal) se cubriría por la persona suplente, al objeto de un mejor funcionamiento del Consejo.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Con respecto al apartado 7, no se contempla en la Ley 2/2011 de 25 de marzo el supuesto de que existan vocalías suplentes.

#### **6ª. Artículo 9. Competencias del Pleno.**

En el apartado 9 se dispone que entre las competencias del Pleno del Consejo Regulador, está la de *“En su caso, aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos, de aplicación al órgano de control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo”*.

Se habría de tener en consideración que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, ha sido modificada por artículo 16.15 de Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, el cual modificó el citado artículo 33.1 eliminando la referencia al Manual de Calidad y Procedimientos.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se acepta la sugerencia y se elimina la referencia a la aprobación del manual de calidad

#### **7ª. Artículo 10. Sesiones del Pleno.**

En el apartado 6, se prescribe en relación con la documentación relacionada con el orden del día de las sesiones del pleno, que *“Cuando sea posible, dicha documentación será remitida electrónicamente a las vocalías que así lo hayan solicitado”*. Se recuerda al efecto que el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”*, no previendo solicitud alguna al respecto.

Por otro lado, en el apartado 7 se establece que *“El Pleno del Consejo Regulador quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o con el voto delegado, la persona titular de la Presidencia y al menos, dos de las vocalías, requiriéndose así mismo la presencia de la Secretaría General para el levantamiento del acta de la sesión (...)”*. Esta redacción suscita dos cuestiones; en primer lugar, se debe recordar que el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre regula la válida constitución de los órganos colegiados en los siguientes términos: *“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia,*

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	23/12/2021	PÁGINA 4/7
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.”

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Entendemos que el caso que nos ocupa estaría dentro del supuesto 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, “ *Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.*” Por consiguiente es el órgano es que tiene que regularlo de acuerdo con el número de miembros.

En segundo lugar, se propone la revisión de la expresión “ para el levantamiento del acta de la sesión” referida a la presencia de la Secretaría General, pues parece dar a entender que ésta sería la única función que dicha Secretaria ejerce.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

*Entendemos que no es necesario delimitar las funciones del Secretario puesto que ya están delimitadas en el artículo 13 del Reglamento y en este párrafo solo se hace una especificación de esa función específica.*

En el apartado 9 se indica que “la vocalía que no pueda asistir a una sesión del Pleno del Consejo Regulador, podrá delegar su voto en otra vocalía que lo asuma, justificando documentalmente ante el Pleno su ausencia y dicha delegación”. Teniendo en cuenta la relevancia del voto de los vocales en el proceso de conformación de la voluntad del máximo órgano de gobierno y administración del consejo regulador, se entiende necesario un mayor desarrollo de la mencionada delegación del voto, al menos en aspectos como:

1º- El momento en que ha de presentarse la documentación justificativa de su ausencia ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 8.6.e la ausencia injustificada puede ser causa de pérdida de la condición de vocal) y la delegación del voto.

2º.- Se tendría que recoger qué órgano decide si está justificada la ausencia o no. Se trata de una cuestión que pueda afectar al quorum requerido por el artículo 10.7 para entender válidamente constituido el pleno para iniciar la sesión y el debate.

3º.- Si es preciso, o no, que el vocal al que se le delega el voto lo acepte.

En relación con esta cuestión, se recomienda considerar la posibilidad de recoger la figura de la suplencia en los casos de ausencia.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Entendemos que queda suficientemente regulado en el borrador\_

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	23/12/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el apartado 11, respecto de las actas, se recuerda que el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que *“De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

*Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”*

#### **Respuesta del Centro Directivo.**

Se acepta y se incorpora al texto.

#### **8.- Artículo 17. Vigencia de la inscripción.**

En el apartado 4 sería aconsejable contemplar un trámite de audiencia antes de proceder a revocar la inscripción

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se acepta la propuesta y se introduce en el articulado.

#### **9.- Artículo 26. Régimen contable del órgano de control.**

El contenido de este artículo parece una reiteración del artículo 25.3.

#### **Respuesta del Centro Directivo**

Se acepta la propuesta y se elimina el citado artículo

#### **III. Informe del Servicio de Presupuestos.**

La Asociación Pro-Mollete de Antequera, solicitó el reconocimiento de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Mollete de Antequera», siendo aprobado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2020/1710 de la Comisión de 10 de noviembre de 2020, ha presentado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible una propuesta de Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la IGP «Mollete de Antequera» para su constitución como corporación de Derecho Público y su autorización por la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, incluyendo entre otros aspectos, la regulación del proceso electoral para designar las vocalías del Pleno, de acuerdo con el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA	23/12/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En consecuencia, el presente proyecto de Orden tiene por objeto la aprobación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mollete de Antequera». Analizado el contenido de la documentación remitida, se informa que la tramitación de esta disposición normativa no conlleva gasto presupuestario alguno pues no precisará de ninguna reestructuración en la organización de los Servicios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ya que el trabajo será atendido con los medios personales y materiales de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

**Respuesta del Centro Directivo.**

No hay nada que incorporar al texto.

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD  
DIFERENCIADA Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA

Fdo.: Margarita Villagómez Villegas

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,  
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	23/12/2021	PÁGINA 7/7
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGSA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	